

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Pertenencia
Demandante	Rocío de Jesús Sierra Peláez
Demandados	Marina del Socorro Cadavid y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2016-00916-00
Instancia	Primera
Tema	Reconoce personería- designa curador
Interlocutorio	805

Surtido el emplazamiento ordenado respecto de los demandados, herederos indeterminados de los señores **LIGIA DE JESUS SIERRA CADAVID Y RODRIGO ANTONIO SIERRA CADAVID**, así como de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** (pdf02, fl. 449), y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa** aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**". (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente a los ya designados como emplazados, al abogado **GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA** quien se localiza en la calle 64ª Nro. 48-37 Oficina 105 edificio Suramericana 7, correo electrónico gabremach@gmail.com. Es de anotar que el citado curador ha venido actuando como curador dentro del presente proceso.

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente y todos los memoriales que presente

deberán ser remitidos al correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Deberá adjuntar a dicha comunicación, copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite, se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen únicamente y exclusivamente a través del correo electrónico ya anunciado.

Finalmente, se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte actora, por lo tanto, para que la continúe representando, se le reconoce personería al Dr. **RICHARD ANTONIO ARENAS CARDONA** con T.P. 271.990 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido (pdf03 y 04) Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)